



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 30 de Junio de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, allegó vía correo electrónico, memorial subsanando el defecto que adolecía la anterior demanda, dentro del término concedido. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 8 8 5

Radicación: 76.109.40.03.005-2022-00095-00

Proceso: Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

Demandado: WILBER CORTES ANGULO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Subsanado como fue el defecto que adolecía la presente demanda dentro de la oportunidad concedida, se procederá a dar cumplimiento a lo normado en el artículo **430** del Código General del Proceso, y que la demanda fue presentda en vigencia del Decreto 806 de 2020, el Juzgado procederá a revisar si cumple con los requisitos de dicha normativa.

Así, examinado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Despacho que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. **82 del CGP** y las disposiciones del Acuerdo 806 de 2020, y como quiera que se acompañan los anexos que requiere el artículo **84** ibidem; y la Letra de Cambio aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos **621** y **671** del Código de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el artículo **422** del Código General del Proceso, por tanto se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y en contra de **WILBER CORTES ANGULO**, por las siguientes sumas de dinero a saber:
 - 1.1. Por** la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.440.890,00)M/cte.**, como capital representada en el **Pagaré 1527894** del 12 de Abril de 2019.
 - 1.2. Por** los intereses de plazo o corrientes contados desde el 12 de abril de 2019, hasta el 16 de marzo de 2022.
 - 1.3. Por** los intereses moratorios liquidados desde el **12 de mayo de 2022**, hasta el pago total de la deuda conforme a la certificación de la Superfinanciera.
- 2. SE LE CONCEDE** al demandado **WILBER CORTES ANGULO**, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5), días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del CGP., y diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.
- 3. Sobre** las costas del proceso el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.
- 4. NOTIFÍQUESELE** este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos **291, 292** y **293** del Código General del Proceso, en caso de tratarse de notificación física, sin perjuicio de lo

normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de notificación electrónica.

5. **ADVERTIR** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones normativas actuales que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, **serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso**, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
STADO ELECTRÓNICO No. 108
Buenaventura, 01-JULIO-2022

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Mepc

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8900c2c8089484da83f005a77c147c6495af79a72df96cff279c6f9fa5209b5

Documento generado en 30/06/2022 09:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>